

RAMCON

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

(“Canal de Denuncias”)

Reglamento del Canal de Denuncias

(Ed. 2 de octubre de 2023)

De conformidad con la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de transposición de la Directiva 2019/1937 (“**Directiva Whistleblower**”) (“**Ley 2/2023**”, o “**LPI**”), y las políticas de buen gobierno de la Compañía **RAMCON EMPRESA DE SERVICIOS, S.A.** con domicilio social en Carrer Dos de Maig, 66-68, 08100 MOLLET DEL VALLÉS (Barcelona) CIF A-08371114 en el presente Reglamento se establece y regula el Sistema Interno de Información o “Canal de Denuncias” de RAMCON y de las empresas y entidades relacionadas con RAMCON (en adelante, también, “**la Entidad**” o conjuntamente “(**“RAMCON**”) –“**Reglamento del Canal de Denuncias**”).

PRIMERO.- INTRODUCCIÓN.

Como parte de sus obligaciones, que RAMCON viene cumpliendo, disponiendo al efecto de los mecanismos adecuados de información y transparencia en aras a la correcta gestión de la actividad de la empresa, procede, con esta nueva La Ley 2/2023 o LPI adaptar los mismos a los nuevos requerimientos con los que se pretende reforzar la cultura de cumplimiento de las entidades mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional.

En esta línea y consistentemente con las políticas de buen gobierno de RAMCON, el Consejo de Administración de la Entidad, previa información y consulta a la representación legal de las personas trabajadoras – en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.1 de la LPI-, ha acordado la implantación del sistema interno de información requerido que, conforme ordena la LPI, deberá utilizarse como canal preferente para facilitar y fomentar la transparencia, facilitando la comunicación de infracciones e irregularidades en los términos que se exponen a través de un Sistema Interno de Información (“**SII**” o “**Canal de Denuncias**”) con los canales o vías seguras de comunicación y la protección de la persona informante y personas de su entorno que se regulan en el presente Reglamento del Canal de Denuncias.

A tal fin se ha designado a un Responsable del Canal de Denuncias con las funciones y atribuciones que se establecen en el presente.

RAMCON anima a la utilización del SII conforme a su finalidad y procedimiento, ya que una detección temprana de infracciones permite poner freno a las mismas, así como las medidas correctoras oportunas, canalizar adecuadamente en su caso ante las autoridades competentes, y poder mejor evitar o reducir daños o perjuicios que puedan suponer para las personas, los bienes o a la reputación de RAMCON lo que, en definitiva, ha de favorecer una cultura ética y transparente en el seno de RAMCON.

SEGUNDO.- IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN O CANAL DE DENUNCIAS DE RAMCON.

RAMCON, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de RAMCON EMPRESA DE SERVICIOS, S.A., y las diferentes áreas de la RAMCON previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, ha procedido a implantar un Sistema Interno de Información (SII), también denominado “**Canal de Denuncias**”, único, a través del cual se integran en un solo sistema, tal como ordena la nueva Ley, la comunicación de todo tipo de incidencias relativas a las Comunicaciones que puedan dar derecho a la protección de la Persona Informante tal como se definen en el este documento, y que será canal de uso preferente para la recepción, tramitación de Comunicaciones de Infracciones y de comunicación con la Persona Informante y posibles Personas Afectadas

Ello, se entiende sin perjuicio del derecho de toda Persona Informante a acudir a cualquiera de los Canales Externos y vías legales en cada momento habilitadas por las leyes y los poderes públicos.

TERCERO.- APLICACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS.

Este protocolo es de general aplicación a todos los miembros de RAMCON, en especial, Órgano de Administración (actualmente el Consejo de Administración), directivos, empleados (incluidos personal interno o eventual, trabajadores en periodo de prueba, formación y becarios).

CUARTO.- USO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

El Canal de Denuncias se utilizará por la Persona Informante para comunicar las Infracciones incluidas en el apartado **SÉPTIMO** como canal preferente a este fin.

Asimismo, a través del Canal de Denuncias podrán formularse consultas sobre cualquier duda o preocupación ante cualquier comportamiento o circunstancia, o de interpretación y aplicación de los manuales o normativa legal o interna de obligado cumplimiento para el Personal de la Organización.

QUINTO.- PERSONA INFORMANTE.

Persona Informante es cualquier persona física actuando en su propio nombre o en nombre y representación de otra persona física o jurídica, que haya obtenido información sobre presuntas Infracciones por razón de su relación con RAMCON, o en el contexto laboral o profesional de RAMCON tanto en el ámbito interno miembros o empleados de RAMCON, como a cualquier otra persona que, en el ejercicio profesional o en el marco de la prestación de servicios, haya interactuado con RAMCON (en adelante, “**Persona Informante**”). A título enunciativo se considera Persona Informante toda persona que sean, hayan sido o vayan a ser – ej., procesos de negociación o selección cualquiera de las siguientes personas:

- *Personas del Ámbito Interno de RAMCON:*
 - a) Personal de la organización: empleados, directivos, trabajadores becarios, voluntarios, personal en formación o prueba; administradores, consejeros, - y los representantes personas físicas de cualquiera de los anteriores -, y apoderados sean personas físicas o jurídicas y sus representantes (en adelante, “**Personal de la Organización**”).
 - b) Accionistas.
 - c) Autónomos.
- *Personas del Ámbito Externo a RAMCON:*
 - d) Prestadores de servicios generales (ej. profesionales, consultores, asesores, auditores, contables, letrados, procuradores, notarios y sus empleados).
 - e) Personas que trabajen para o bajo supervisión de proveedores de bienes y servicios en las operaciones y actividades de RAMCON, contratistas, subcontratistas)
 - f) Clientes.
 - g) Bancos y entidades financieras.
 - h) Organismos públicos, autoridades, funcionarios y empleados públicos.
 - i) Representantes legales de las personas trabajadoras en los términos de la ley

Toda Persona Informante podrá comunicar a RAMCON cualquier Infracción de que tenga conocimiento.

Las Personas del Ámbito Interno de RAMCON tiene el derecho, pero también la obligación de comunicar a RAMCON, a través del Canal de Denuncias que por el presente se establece cualquier Infracción, cuyo incumplimiento constituirá infracción muy grave que podrá ser objeto del correspondiente expediente sancionador y sanción disciplinaria.

Denuncia anónima: De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, se admite la denuncia anónima, que será igualmente tramitada conforme al procedimiento aquí establecido, preservándose el anonimato y confidencialidad de la persona denunciante que en su caso llegue a identificarse.

SEXTO.- PERSONA(S) AFECTADA(S)

La persona o personas físicas o jurídicas a la que la Persona Informante atribuya la comisión de Infracciones objeto del presente Protocolo o cualquier tercero mencionado en cualquiera de las informaciones o comunicaciones de la Persona Informante.

SÉPTIMO.- COMUNICACIONES OBJETO DEL PRESENTE.

El ámbito objetivo, es decir las comunicaciones que pueden canalizarse a través del SII o Canal de Denuncias son todas aquellas acciones, omisiones comportamientos irregulares o circunstancias que, presuntamente, según el leal saber y entender de la persona informante, puedan constituir:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir Infracciones administrativas graves o muy graves, en especial, cuando puedan suponer quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- b) Acciones u omisiones que puedan constituir hechos delictivos, infracción penal.
- c) Infracciones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, cuando entren en el ámbito de los actos enumerados por la Directiva “Whistleblower”, que afecten a los intereses financieros de la UE o con incidencia en el mercado interior de la UE en el ámbito establecido por el Artículo 2 de la LPI.

(en adelante, conjuntamente, “**Infracciones**”)

Se presume la buena fe de la Persona Informante, salvo prueba en contrario.

OCTAVO.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada y lo más precisa y concisa posible de las acciones, omisiones o circunstancias objeto de información o denuncia evitando datos no relevantes a los hechos denunciados.
- b) Razones por las que se consideran irregularidades que puedan constituir infracciones objeto del presente;
- c) Identidad la persona(s) denunciadas o afectadas en caso de ser conocida(s).
- d) Los indicios, pruebas o evidencias que estén en posesión o a disposición de la Persona Informante y que sustenten los hechos informados o, si no estuviesen a su disposición, pero se conociera su existencia, identificarlos de la forma más precisa que sea posible.

NOVENO.- DENUNCIAS FALSAS Y ACTUACIONES ILÍCITAS.

La comunicación o denuncia falsas entendiéndose por tales aquellas realizadas de mala fe, a sabiendas de su falsedad, y las informaciones obtenidas de manera ilícita se considerarán infracciones muy graves y serán objeto del correspondiente expediente disciplinario y en su caso sanción y sin perjuicio de su carácter delictivo y consiguiente comunicación a las autoridades.

Las informaciones obtenidas ilícitamente, por no ser de acceso público o restringido según el régimen de autorización que corresponda a la Persona Informante serán tramitadas conforme al protocolo del presente Reglamento, sin perjuicio del tratamiento que corresponda a las infracciones en que la Persona Informante pueda haber incurrido en su obtención y comunicación.

DÉCIMO.- PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE RAMCON.

El presente Canal de Denuncias se fundamenta y pretende poner en práctica los siguientes principios y garantías:

a) Confidencialidad.

Se garantiza la confidencialidad de las denuncias que se reciban, la identidad de la Persona Informante, de la persona que hubiera comunicado anónimamente los hechos a través del Canal de Denuncias - en caso de que se hubiera identificado- de las Personas Afectadas por la información comunicada y de cualquier tercero mencionado en ella. Se garantiza asimismo la confidencialidad de la información y de la documentación generada durante la eventual investigación interna que se tramite a raíz de la comunicación o denuncia recibida conforme al presente Protocolo.

Asimismo, se velará por que no se ponga en riesgo innecesariamente el prestigio y reputación de RAMCON o del Personal de la Organización o cualquier otra entidad de Grupo RAMCON o tercero, en su caso.

Se prohíbe expresamente divulgar información sobre las denuncias o eventuales investigaciones internas posteriores. El incumplimiento de estedebber se considerará infracción muy grave y será objeto del oportuno expediente y en su caso, las sanciones disciplinarias que correspondan.

b) Independencia e imparcialidad.

c) Tramitación efectiva de las Comunicaciones.

d) Prohibición de represalias sobre la Persona Informante, sus asesores o personas de su entorno.

Quedan totalmente prohibidas las represalias contra cualquier Persona Informante y las siguientes otras personas próximas a ella ("**Personas del entorno**"):

- (i) Compañeros de trabajo,
- (ii) Familiares,
- (iii) Personas jurídicas para las que trabaje.
- (iv) Personas jurídicas de las que sea titular.
- (v) Personas físicas que hayan asistido a la Persona Informante
- (vi) Representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la Persona Informante.

En especial, queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier Persona Informante y Personas del Entorno, que constituya represalia, amenaza o tentativa de represalia, o cualquier tipo de consecuencia negativa que directa o indirectamente tenga su motivo o causa en haber formulado una denuncia o comunicación de cualquier Infracción, y demás acciones u omisiones en los términos establecidos por la LPI. Tales medidas serán nulas de pleno derecho.

Igualmente, toda conducta que tenga por objeto o finalidad impedir o entorpecer la realización de una comunicación o denuncia será asimismo sometida a investigación y objeto en su caso del correspondiente expediente sancionador.

La prohibición de represalias se entiende sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la comunicación o denuncia sea a sabiendas falsa, sea formulada de mala fe o cuando fuera obtenida de manera ilícita.

El Responsable del Canal de Denuncias valorará ex ante la probabilidad de la Persona Informante pueda sufrir algún tipo de represalia o perjuicio por los hechos denunciados y, en caso de que se concluya la existencia de un riesgo real de represalia, adoptará las medidas oportunas atendiendo a las circunstancias del caso.

e) Protección de Datos Personales.

Se garantiza el respeto de la legislación aplicable de protección de datos en el procedimiento de tramitación de la denuncia y en el eventual posterior procedimiento de investigación interna tanto en lo referente a la Persona Informante como a la(s) Persona(s) Afectada(s), de conformidad con las especialidades de la Ley 2/2003, conforme se detalla en **ANEXO 1** al presente.

f) Derecho a la defensa de las Persona(s) Afectada(s).

Se garantiza el respeto a los derechos que otorgue la ley a la Persona(s) Afectada(s) o terceros mencionados en la Comunicación, entre ellos:

- (i) Derecho a la confidencialidad.
- (ii) Derecho a ser informada(s) de las Infracciones que se le atribuyen,
- (iii) Derecho a la presunción de inocencia.
- (iv) Derecho a ser oída(s) en cualquier momento,
- (v) Derecho al honor.
- (vi) Derecho de defensa.
- (vii) Derecho a las medidas de protección de datos personales.

DECIMOPRIMERO.- RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS.

El Consejo de Administración ha acordado que el SII y en concreto, el Canal de Denuncias estará a cargo de **la persona RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS** (“**Responsable del Canal de Denuncias**”) y será responsable del correcto funcionamiento de las vías de comunicación, actuaciones, procesos y documentación del Canal de Denuncias y del sistema SII en su conjunto, así como la diligente tramitación del procedimiento desde la recepción de cualquier Comunicación objeto del presente, su revisión al menos anual y siempre que se detecte cualquier malfuncionamiento, proponiendo al Órgano de Administración la adopción de medidas correctoras o de mejora necesarias en el SII.

Actuará con independencia y autonomía del resto de órganos de RAMCON, en especial, del Consejo de Administración y Dirección General, no pudiendo recibir instrucciones en su función. Dispondrá de recursos materiales y humanos suficientes para su cometido.

No obstante lo anterior, el Responsable del Canal de Denuncias, en caso de considerarlo necesario, para la correcta llevanza de una investigación interna desde su inicio, y garantizando los principios rectores de este Protocolo, podrá,

- a) Solicitar soporte al departamento interno correspondiente de RAMCON o de cualquier Entidad, en su caso que forme parte del Grupo en que se haya originado la comunicación o guarde relación con el asunto -sin acceder necesariamente datos personales específicos-, cuando se precise su apoyo en la tramitación del proceso (e.g. Departamento Legal, Departamento de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Gestión de Riesgos, Departamento de IT, Comité de Igualdad);
- b) Delegar en personal de apoyo de la entidad que considere idónea – que podrá ser del Área de Administración y Finanzas u otra - tareas de gestión del Canal de Denuncias y de tramitación de expedientes de investigación; y
- c) Externalizar aquellas tareas o servicios que por su especialidad o requerimientos técnicos, resulte más eficiente y seguro para el objeto del presente, y siempre que ofrezca las garantías adecuadas de independencia, seguridad, confidencialidad, protección de datos personales y secreto de las comunicaciones y sin que ello implique traslado de la responsabilidad del SII que seguirá siendo directamente de RAMCON.

En caso de renuncia, vacante, ausencia o enfermedad del Responsable del Canal de Denuncias, le sustituirá en su función en relación con el Canal de Denuncias y las investigaciones internas **la persona Responsable de Administración y Finanzas – actualmente, D. Jordi Ciria** y en su defecto, y en situaciones de conflicto de intereses, **la persona Responsable de Dirección General.**

El Responsable del Canal de Denuncias, así como la Persona que en cada momento preste Servicios Jurídicos podrán, de forma permanente, tener o solicitar acceso de forma permanente a la correspondencia dirigida según lo aquí previsto, al buzón del correo electrónico, número o línea telefónica regulado en el apartado **DECIMOSEGUNDO** a los solos efectos de velar por la debida cumplimentación del presente Protocolo.

DECIMOSEGUNDO.- FORMA, CAUCES PARA LA FORMULACIÓN DE COMUNICACIONES O DENUNCIAS Y SU TRAMITACIÓN.

12.1 Formas de realizar las Comunicaciones

Las Comunicaciones de Infracciones podrán realizarse verbalmente o por escrito, o ambas a elección de la Persona Informante:

A) Por escrito:

- (i) Mediante mensajería instantánea telefónica.

Al número del Canal de Denuncias

Teléfono 636 315 393

- (ii) Mediante carta.

Enviando una carta por correo postal, mensajería u otro medio de entrega física similar, al domicilio:

RAMCON, S.A.
Carrer Dos de Maig, 66-68
08100 MOLLET DEL VALLÉS (Barcelona),
A la atención de Canal de Denuncias

- (iii) Por correo electrónico.

Remitiendo un correo electrónico a **canaldedenuncias@ramcon.es** que estará asimismo **accesible desde la Página Web de RAMCON**, adaptada y habilitada al efecto, en sección separada y visible facilitando la información sobre la existencia del Canal de Denuncia, el presente Protocolo y normas de funcionamiento vigentes en cada momento y la pertinente información sobre datos personales.

Debido a que a dicho correo electrónico solo tienen acceso, en primera instancia, el Responsable del Canal de Denuncias, se garantiza la confidencialidad de la identidad, tanto de la Persona Informante de las presuntas infracciones como de la(s) Persona(s) Afectada(s) y del contenido de la comunicación.

B) Verbalmente:

(iv) Por teléfono.

Llamando al número del Responsable del Canal de Denuncias

Teléfono 636 315 393

(v) Por mensaje de voz

Llamando al número del Responsable del Canal de Denuncias

Teléfono 636 315 393

(vi) Mediante entrevista personal

A través de una entrevista personal con el Responsable del Canal de enuncias que se celebrará a más tardar en el plazo de 7 días naturales establecido por la Ley 2/2023, que podrá ser presencial o telemática a elección de la Persona Denunciante.

12.2 Disposiciones generales:

La Persona Informante podrá elegir el medio en que desea recibir las comunicaciones de RAMCON en relación al tratamiento de la Comunicación asunto o investigación, facilitando domicilio, correo electrónico o lugar que considere seguro.

En caso de comunicaciones verbales, se dejará constancia de la comunicación o denuncia bien en documento escrito (transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla) o mediante grabación en formato seguro, duradero y accesible ofreciendo a la Persona Informante poder comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido documentado de la entrevista.

En su caso, se advierte y se advertirá a la Persona Informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, con remisión al **Anexo 1** del presente.

En el supuesto de que la Persona Informante manifestara su negativa a que la entrevista sea grabada o en caso de que el informante solicitara no figurar ni firmar el referido documento, sin perjuicio de que el Responsable del Canal de Denuncias dejara constancia escrita de la conformidad manifestada verbalmente por la Persona Informante sobre el contenido de dicho documento, el Responsable del Canal de Denuncias podrá interesar, si lo estima oportuno, la presencia de un testigo en la entrevista (que podrá ser cualquier persona que el Responsable del Canal de Denuncias considere idónea a las circunstancias), sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad.

La concurrencia de estas circunstancias no impedirá la tramitación de la denuncia.

Asimismo, serán objeto de conocimiento y estudio todas aquellas denuncias que puedan recibirse en RAMCON o cualquier Entidad que en su caso pertenezca al mismo Grupo por cualquier otro medio y dirigidas a cualquier Persona de la Organización. En este caso, la Persona que reciba la denuncia, preservando la confidencialidad de la información, deberá ponerla en conocimiento inmediato del Responsable del Canal de Denuncias en un plazo máximo de 3 días (o inferior en caso de que el asunto requiera máxima urgencia). El incumplimiento de estas obligaciones podrá constituir infracción grave.

12.3. Tramitación:

Recibida la Comunicación – inclusive si fuera anónima-, el Responsable del Canal de Denuncias procederá como sigue:

- 1º) Anotará o archivará la Comunicación recibida en el Libro Registro indicando forma, día y hora de recepción asignando un Número o código de referencia.
- 2º) En el plazo de 7 días:
 - a) Realizará una primera valoración preliminar de la Comunicación y su contenido y las circunstancias o comprobaciones preliminares a fin de determinar si la Comunicación Recibida expone actuaciones, omisiones o circunstancias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente, y, en función de su valoración:
 - (i) Inadmitirá cuando determine que se halla fuera del ámbito objetivo del presente, o sea notoriamente infundada, imposible.

- (ii) Remitirá a la autoridad, entidad u organismo competente para su tramitación o al Ministerio Fiscal cuando claramente se deduzca que por su gravedad o características su tramitación y tratamiento son competencia de dichos organismos.
 - (iii) Admitirá a trámite en el seno de RAMCON conforme este Protocolo.
- b) Dará acuse de recibo a la Persona Informante en el plazo de 7 días.
- c) Informará a la Persona Informante de los Canales de denuncia Externos disponibles en cada momento según ley (actualmente la Autoridad Administrativa Independiente de Protección del Informante, estatal y/o autonómica).
- 3º) En el supuesto c) de admitirse a trámite, se procederá como sigue:
- 1) Notificación a la Persona Afectada: Informará a la Persona(s) Afectada(s).
 - 2) Investigación: Procederá sin dilación a la recogida de información, consultas, indagaciones y comprobaciones exhaustivas de los hechos y circunstancias con los medios a su alcance.
 - 3) Informe: Concluida la Investigación y en todo caso, a más tardar a los 3 meses desde la Comunicación, elaborará un Informe con las conclusiones. Dicho Informe:
 - a) Archivo: Se archivará si del mismo no se concluye la detección de Infracciones.
 - b) Administraciones públicas: Se remitirá todo lo actuado junto con el Informe a la(s) administraciones competente(s) en el supuesto de detectarse Infracciones que pudieran indiciariamente ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves; o
 - c) Fiscalía: Cuando de las diligencias y comprobaciones realizadas se concluyera que los hechos comunicados o denunciados constituyen Infracciones, indiciariamente, constitutivas de delito se procederá a remitir y poner a disposición del Ministerio Fiscal el Informe junto lo actuado en el proceso de investigación y comprobación y/o en su caso, a la Fiscalía Europea, en caso de que pudieran afectar a los intereses financieros de la Unión Europea – ello, sin perjuicio de los derechos de defensa y demás que asistan a RAMCON.
- 4º) En el caso de que lo comunicado sea de carácter laboral, se procederá con las especialidades en materia de garantías y procedimiento específico en la materia.

- 5º) En todo caso, en el plazo máximo de 3 meses siguientes la recepción de la Comunicación o si no se pudo emitir acuse de recibo, desde el transcurso de los 7 días siguientes a su recepción, RAMCON dará respuesta a la Persona Informante sobre las actuaciones realizadas, prorrogable en casos de especial volumen o complejidad, hasta por otros 3 meses.
- 6º) Procedimiento sancionador: Se incoará el correspondiente procedimiento sancionador que proceda a la luz de los hechos e intervenciones averiguados.
- 7º) Se anotará y archivará todo lo actuado en el Libro-Registro.

DECIMOTERCERO.- LIBRO-REGISTRO

RAMCON llevará un Libro Registro, que dispondrá de medios físicos y telemáticos en el que se registrarán las Comunicaciones recibidas con su numeración de referencia, investigaciones y actuaciones realizadas con sus fechas y circunstancias, a que hayan dado lugar, que será custodiado y cumplimentado por el Responsable del Canal de Denuncias con confidencialidad y medidas de seguridad adecuadas, de forma y medios indelebles que permitan su seguimiento y recuperación y determinar el tiempo de su cumplimentación y preservado por RAMCON en confidencialidad, accesible a Autoridad Judicial competente a petición razonada de la misma mediante auto y en el marco de procedimiento judicial tutelado por ésta.

DECIMOCUARTO.- CANALES EXTERNOS DE DENUNCIA.

Las Personas Informantes disponen también de la posibilidad de informar ante la AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, A.A.I. o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de las acciones, omisiones o circunstancias que puedan constituir Infracciones objeto del presente, ya sea directamente, o previa comunicación a través de cualquiera de las vías del Canal de Denuncias o SII de RAMCON, en los términos establecidos en la ley.

DECIMOQUINTO.- SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Ante cualquier información o denuncia de cualquier situación de conflicto de interés que pueda surgir en el curso de cualquier expediente de Comunicación contra la persona que sea Responsable del Canal de Denuncias, asumirá la tramitación del expediente la persona titular de la Dirección General de RAMCON.

DECIMO SEXTO.- FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL SII

El Responsable del Canal de Denuncias realizará y coordinará las actuaciones necesarias relativas a:

- a) Ofrecer información para que las Personas del Ámbito Interno de RAMCON, y las Personas del Ámbito Externo, dispongan de información suficiente, clara y transparente que respectivamente sea idónea para el correcto funcionamiento del SII, sobre
 - (i) La existencia y funcionamiento del SII, del Canal de Denuncias, órganos responsables de su implantación y gestión.
 - (ii) La existencia de canales externos.
 - (iii) Formación suficiente adecuada sobre cómo actuar ante cualquier Comunicación que se reciba a fin de asegurar la correcta aplicación del presente Protocolo y de la legislación vigente en la materia.
 - (iv) Formación suficiente en lo relativo a informar a los terceros que no formando parte del Personal de la Organización puedan formular Comunicaciones o Denuncias al amparo del presente,
- b) Notificar su nombramiento a la Autoridad Administrativa Independiente (**AAI**) de Protección del Informante con competencia en la materia, en el plazo de 10 días naturales.

ANEXO 1

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo el Personal de la Organización será informado de forma específica sobre el tratamiento de datos obtenidos con ocasión de una Comunicación o denuncia y de la eventual investigación interna posterior.

El responsable de los datos recabados mediante el uso del Sistema Interno de Información o Canal de Denuncias será la persona que en cada momento sea Responsable del Canal de Denuncias siendo el único con acceso a dichos datos cuando éstos sean datos personales y la denuncia no sea anónima.

La identidad de la Persona Informante solo podrá ser comunicada, fuera del ámbito de RAMCON, a los terceros externos contratados para la llevanza de la investigación interna según lo dispuesto en este documento, a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en la Base de Datos del Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia.

Tal y como se determinaba previamente, en todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión de la Base de Datos del Canal de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.
